

# Ordenanza Municipal

**002-2024-MPC**

*Aplao, 03 de Enero del 2024*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:**

**POR CUANTO.**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Castilla, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero del presente año, debatió la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reajuste del Costo de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024

**VISTO:**

El Informe N° 008-2024-GAT-MPC, de la gerencia de administración tributaria, El Dictamen Legal N° 005-2024-MPC-GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)"; ello en concordancia con el artículo I del Mulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(... ) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", y artículo II que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

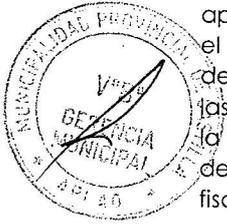
Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado- T.U.O.- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que: "Los impuestos municipales son tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos Locales cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales". En concordancia con el artículo 6° de la norma legal precitada modificada por el



Decreto Legislativo N° 952 refiere que "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las apuestas, e) Impuesto a los juegos, f) Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos"; así también, el artículo 69-B° del mencionado Decreto Supremo refiere que "Las municipalidades solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento o en la provincia constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal";



Que, el artículo 9° de la precitada Ley respecto a las atribuciones del Concejo Municipal establece, en su numeral 8, lo siguiente "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", ello en concordancia con el artículo 40° el cual establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, mediante Informe N° 008-2024-GAT/MPC, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza Municipal Que Aprueba el Reajuste del Costo de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando que, es necesario determinar la base imponible para el cobro de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024 conforme al marco normativo vigente y las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas



Que, mediante dictamen Legal N° 005-2024-MPC-GAJ-, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, el proyecto de Ordenanza Municipal Que Aprueba el Reajuste del Costo de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, se ha elaborado dentro del marco legal vigente

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8° del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero del 2024, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REAJUSTE DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CONFORMADO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2024,** de acuerdo al sustento en el informe nro. 008-2024-GAT/MPC el mismo que es anexo y parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Informática, Oficina de Relaciones Públicas, el cumplimiento y la correspondiente difusión, y a Secretaría General su publicación.

**ARTICULO TERCERO. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del año 2024.

**POR LO TANTO**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Abou Paul Christian Alarza Puma  
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Mtz. Renzo Paul Pastor Alarista  
ALCALDE  
Castilla apuesta a la transformación

☎ Teléfono 054 - 471165

🌐 [www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)

📍 Plaza Buenos Aires N° 100 - Aplao